¿Si soy una persona mayor, con discapacidad declarada o no, puedo celebrar un contrato por mí mismo y que derechos tengo?

1. Solicitud y recepción. La solicitud será presentada por la persona titular del acto ante la notaría o por quien fungiría como apoyo, a través de los medios presenciales o tecnológicos disponibles.

2. Entrevista previa. Antes del otorgamiento del acuerdo o escritura pública que formalice el acuerdo de apoyo o las directivas anticipadas, el notario o conciliador se entrevistará por separado con el titular del acto jurídico, indagándola con el fin de saber la voluntad de la persona.

3. Lectura y otorgamiento. El contenido de la escritura será puesto en conocimiento de las partes a través de la lectura del mismo o del uso del mecanismo de comunicación para dar acceso a la información se firmara conforme a las capacidades de las partes y de todo el notario o conciliador dejará constancia.

¿Tiene costo? Si, el estipulado por el gobierno nacional, tarifa suministrada por la notaria o Centro de Conciliación Correspondiente.

¿Necesita Abogado? No

¿Dónde acudir?

Notarias.

Centros de Conciliación.

Juez de la Republica.

¿Tenga en cuenta?

En virtud de la nueva ley 1996 del 2019, usted podrá celebrar el contrato que desea y este tendrá plena validez en derecho.

- Para lograr la celebración del acuerdo de apoyo, la ley establece la posibilidad de suscribir una directiva anticipada: esta consiste en un documento en el que la persona que lo desea manifiesta expresamente su voluntad o sus preferencias frente a ciertos asuntos en derecho, antes de que estos ocurran.

- Los acuerdos de apoyo en cualquier momento a solicitud de las partes puede darse por terminado.